



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500401781



Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D Y H S.A.S.
CALLE 31 NO 17 - 197
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18048 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 18048 16 ABR 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 001 de fecha 17 de enero de 2012, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**
2. Mediante Memorando No. 20158200065643 de fecha 03 de agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 12 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**
3. Mediante oficio de salida No. 20158200473921 de fecha 03 de agosto de 2015, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3,** la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de agosto de 2015, por parte del servidor público comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

4. Obra acta-informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, el día 12 de agosto de 2015, junto con documentos anexos.
5. Mediante radicado No. 2015-560-066083-2 de fecha 09 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta-informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, y anexos.
6. Mediante Memorando No. 20158200133663 de fecha 18 de diciembre de 2015, profesional asignado remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Memorando No. 20158200133673 de fecha 18 de diciembre de 2015 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:
"CARGO PRIMERO:(...), presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de las operaciones de carga amparadas con el manifiesto No. 9709743 (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...). CARGO SEGUNDO:(...), presuntamente no ha enviado Cuarenta (40) entregas pendientes al Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...)".
9. Respecto de la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017 se surtió **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** el día 16 de noviembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

NIT. 900463423-3, conforme identificador del certificado **E5883314-S**, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza que certifica los datos consignados en el referido documento, que son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisados los sistemas ORFEO y VIGIA se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal*

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200065643 de fecha 03 de agosto de 2015, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 12 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.** (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20158200473921 de fecha 03 de agosto de 2015, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3,** la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de agosto de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Acta-informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3,** el día 12 de agosto de 2015, junto con documentos anexos, elaborada y suscrita por el profesional comisionado. (Folios 3 a 48)
4. Radicado No. 2015-560-066083-2 de fecha 09 de septiembre de 2015, mediante el cual el profesional comisionado remitió a esta Superintendencia acta-informe de visita de inspección realizada el 12 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3,** junto con documentos anexos. (Folios 49 a 59)
5. Memorando No. 20158200133663 de fecha 18 de diciembre de 2015, con el cual el profesional comisionado remite informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

NIT. 900463423-3, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 60 a 67)

6. Memorando No. 20158200133673 de fecha 18 de diciembre de 2015 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 68)
7. Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, y anexos. (Folios 69 a 75, éste último anverso)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017 realizada el día 16 de noviembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 75, reverso a 77)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, así: **"CARGO PRIMERO:** (...), presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de las operaciones de carga amparadas con el manifiesto No. 9709743 (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...). **CARGO SEGUNDO:** (...), presuntamente no ha enviado Cuarenta (40) entregas pendientes al Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...)"

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3** la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 057879 del 08 de noviembre de 2017, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución No. 057879 del 08 de noviembre de 2017, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, allegar a este Despacho, en relación con la operación de transporte

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

terrestre de carga amparada en el **Manifiesto No. 0002523, Autorización 9709743, con fecha de expedición 11 de agosto de 2015**, los siguientes documentos:

1. Remesa terrestre de carga.
2. Manifiesto electrónico de carga.
3. Aviso de llegada al destinatario.
4. Liquidación del viaje realizado.
5. Comprobantes de pago.
6. Comprobantes de egreso.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la vigilada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de visita realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, el 12 de agosto de 2015, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas documentales que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, allegar a este Despacho, en relación con la operación de transporte terrestre de carga amparada en el **Manifiesto No. 0002523, Autorización 9709743, con fecha de expedición 11 de agosto de 2015**, los siguientes documentos:

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 057879 de fecha 08 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800568E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3.**

1. Remesa terrestre de carga.
2. Manifiesto electrónico de carga.
3. Aviso de llegada al destinatario.
4. Liquidación del viaje realizado.
5. Comprobantes de pago.
6. Comprobantes de egreso.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S., CON NIT. 900463423-3**, o a quien haga sus veces, en la CL 31 No. 17 - 197, de la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18048 16 ABR 2018

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M.
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 31 No 17 - 197 en Barranquilla.
Email Comercial:
gerencia.servitransdyh@gmail.com
Teléfono: 3049850.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 31 No 17 - 197 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
gerencia.servitransdyh@gmail.com
Teléfono: 3049850.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: Prestar el servicio público de transporte terrestre de carga, servicio de mensajería, paquetero especializado, correos y pasajeros. La administración montaje y manejo de centros de almacenamiento y distribución, talleres de mantenimientos, automotriz, restaurante, hospedaje, hoteles y residencias. Celebración de contratos y convenios con entidades públicas de acuerdo con las necesidades de servicios cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de multimodal o combinado, aéreo, marítimo o fluvial de carga, mensajería, paquetero y pasajeros de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes. Para el desarrollo del objeto social la empresa podrá: 1.- Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. 2.- Tomar dinero en mutuo o préstamo y celebrar toda clase operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su negocio. 3.- Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, menos para garantizar bienes de terceros. 4.- Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 5.- Construir empresas o compañías con o sin carácter de filiales para el establecimiento y explotación de empresas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades, similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades, y tomar interés como participe asociada o accionistas, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 02 de Agosto de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 173,314 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
2 2011/09/15 Asamblea de Accionistas en Ba 174,024 2011/09/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.463.423-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 528,786, registrado(a) desde el 12 de Sep/bre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 27 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 297,854 de fecha 13 de Nov/bre de 2015 se registró el Acto Administrativo No. 1 de fecha 17 de Enero de 2012 expedido por el Ministerio de Transporte, Dir. Torr que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 80,000,000=.
OCHENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas. 6.- Adquirir y usar patentes, nombres comerciales, marcas, logotipo y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro, si se trata de derechos de terceros, adquirir, otorgar y celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial. 7.- Celebrar toda clase de contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el fin con el objeto social expresado. 8.- En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000
Pagado		
\$*****536,000,000	*****536,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá como órganos de dirección y administración: La asamblea general de accionistas y un representante legal. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas el artículo 420 del Código de Comercio las siguientes entre otras: Designar el gerente y su suplente fijandose su remuneración. Delegar en el gerente o cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos cuyos valores excedan de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, accionista o no, persona natural o jurídica, quien tendrá un suplente, designado por la asamblea de accionistas. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de carácter administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos o operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con las leyes y estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por razón de la naturaleza y cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o la asamblea general. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 02 de Agosto de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 12 de Sep/bre de 2011 bajo el Nro 173,314 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Díaz Alfonso Luis Fernando	CC.*****7464110
Suplente del Representante Legal Díaz Hernández Adriana Cecilia	CC.*****22492683

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S.-----
Carácter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 31 No 17 - 197 en Barranquilla.
Teléfono: 3049850.
Correo electrónico: gerencia.servitransdyh@gmail.com
Valor Comercial: \$80,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 528,787 del 12 de Sep/bre de 2011.
Renovación Matrícula: 27 de Junio de 2017. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL D. Y H. S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

9/4/2012

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

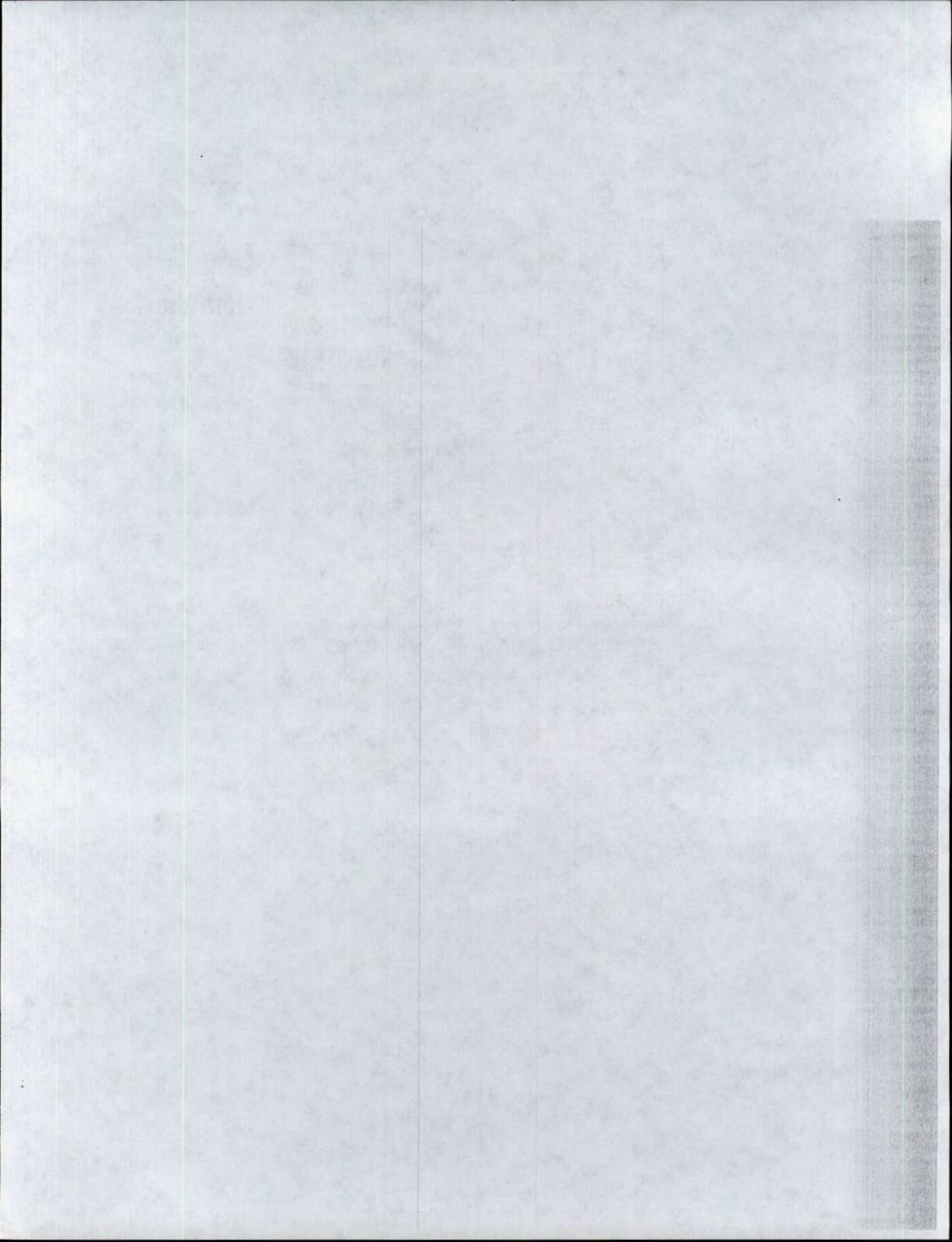
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004634233
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MULIMODAL D Y H S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 31 No.17-21
TELÉFONO	3049850
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gerente.servitrans@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDODIAZALFONSO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1	17/01/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062317-9
DG 26 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN937120880CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS INTEGRADOS DE
TRANSPORTE MULTIMODAL D Y H

Dirección: CALLE 31 NO 17 - 197
TRANSPORTE MULTIMODAL D Y H

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080006044

Fecha Pre-Admisión:
19/04/2018 16:03:49

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

		472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallado ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Numero ☐ No Reclamado ☐ No Contestado ☐ Apartado Clausurado	☐ No Reside ☐ Dirección Errada	Fecha 1: 13/04/2012 Fecha 2: DIA: MES: AÑO: R: D:	Nombre del distribuidor: JOSE SANCHEZ A. C.C. 72.290.241 Centro de Distribución:	Observaciones: @Jose Sanchez A. 945-156000
---	--	-------------------------------------	--	--	--	---	---	--	--